

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 4 de abril de 1995, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), para la Construcción de un Centro de Salud.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de San Fernando (Cádiz), y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en el Distrito Sanitario de Cádiz cubre una población de 239.757 habitantes, e incluye además la zona básica de Salud San Fernando-La Ardilla con 31.397 habitantes, en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 472/1994 de 27 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud T II/OF/SM, por un importe de ciento diez millones de pesetas (110.000.000 ptas.).

1995: 20.000.000 ptas.

1996: 35.000.000 ptas.

1997: 55.000.000 ptas.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 19 de mayo de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Armilla (Granada) para la construcción de un Centro de Salud.

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia

ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 31 de enero de 1995, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Armilla (Granada), para la Construcción de un Centro de Salud.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias a la población de Armilla (Granada), y su entorno, cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en el Distrito Sanitario de Granada Sur, cubre una población de 206.516 habitantes, e incluye además la zona básica de Salud de Armilla (18.641 habitantes), con los Municipios de Armilla, Alhendín, Otura y Dilar y visto el Expediente presentado al efecto por la Subdirección de Inversiones y Contrataciones de estos Servicios Centrales del SAS para otorgar la Subvención, es por lo que en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Armilla (Granada), para la ejecución de las Obras de Construcción de un Centro de Salud T II URFO, por un importe de ciento treinta millones de pesetas (130.000.000 ptas.).

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. Acordar la firma de un Convenio de Cooperación, con el Ayuntamiento de Armilla (Granada), en el que se recojan las obligaciones derivadas de esta subvención.

Sevilla, 19 de mayo de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2600/94 interpuesto por doña M.º Dolores Montejo Pichel ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por doña M.º Dolores Montejo Pichel recurso contencioso-administrativo núm. 2600/94, contra Resolución de 20 de diciembre de 1990, del

Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las pruebas selectivas y los programas de la fase de oposición para el acceso a los grupos de función administrativa que prestan servicios en los Centros Asistenciales del Organismo, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 107, de 31 de diciembre de 1990; y Resolución de 24 de mayo de 1991, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Grupo de Gestión de la Función Administrativa del Estatuto de Personal no Sanitario, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 41, de 29 de mayo de 1991.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2600/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla; 23 de mayo de 1995.- El Director Gerente, José de Haro Bailón.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas a las corporaciones locales para la financiación redacción de documentos de planeamiento de protección de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía.

La Consejería de Cultura estableció por Orden de 20 de septiembre de 1.990 (BOJA Nº80 de 25 de septiembre), modificado por orden de 14 de julio de 1.993 (BOJA nº 83), el procedimiento general para la concesión de subvenciones, becas y ayudas económicas, y reguló la concesión de ayudas en materias específicas por sucesivas Ordenes.

La ordenación urbanística de los municipios que cuentan con Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico, se recoge expresamente en la legislación autonómica de protección del Patrimonio Histórico Artístico, de manera que en ella se destaca, entre otras vías de intervención, las obligaciones derivadas del artículo 32 de la Ley 1/1.991 de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el art. 20 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, de redactar, para aquellos términos municipales que cuenten con Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, o Lugares de Interés Etnológico, un Plan Especial de Protección u otro instrumento de planeamiento que cumpla con las exigencias establecidas por la Ley y se trámite con informe vinculante de la Administración Cultural.

Ante la escasez de medios con que cuentan una gran parte de los municipios para acometer las actuaciones descritas, y teniendo en cuenta la experiencia general favorable que se deriva de la unificación de las distintas ayudas a las Corporaciones Locales en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, se deduce la particularización de estas ayudas para tales fines, facilitándose con ello la concurrencia y eficacia en la concesión.

Por otra parte, es objetivo de las Consejerías de Cultura y de Obras Públicas y Transportes, desarrollar de forma conjunta el Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos, aprobado por Orden de 9 de mayo de 1.994 (BOJA Nº 111 de 20 de julio) para los municipios con Patrimonio Inmueble inscrito específicamente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía o declarado de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, o Lugar de Interés Etnológico, a través del cual se cumplimentará lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1/1.991 del Patrimonio Histórico de Andalucía y artículos 20 y 21 de la Ley 1/1.985 del Patrimonio Histórico Español.

Con esta convocatoria se da cumplimiento a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la

concesión y demás requisitos que prescribe el artículo 21 de la Ley 9/1.993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, de aplicación para el año 1.995, así como los exigidos en el Decreto 51/1.989, de 14 de marzo, para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, ello sin menoscabo de la competencia para otorgar subvenciones nominativas o específicas por razón del objeto cuando se den las circunstancias del apartado tres, del artículo 21 de la referida Ley y convocar ayudas en otras materias concretas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 9/1.993, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y una vez emitidos los informes preceptivos por el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Consejería, y de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, DISPONGO:

Artículo 1º.-

1.- Por la presente Orden se regula el procedimiento de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, durante el año 1.995, para la redacción de documentos de planeamiento de protección en municipios con Patrimonio Inmueble inscrito específicamente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía o declarado de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, o Lugar de Interés Etnológico, o fases de los mismos que, en cualquier caso, no se encuentren realizados en el momento de la solicitud.

Artículo 2º.-

1.- Las ayudas previstas en la presente Orden se concederán en el marco de Convenios de Cooperación que recojan las obligaciones recíprocas entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Corporación Local receptora, el presupuesto de actuación, el plazo de la ejecución, los hitos para el pago de certificaciones y cuantos extremos sean necesarios para el informe anterior a la aprobación definitiva del planeamiento elaborado, así como otras fuentes de financiación si existieren.

2.- Las actuaciones podrán ser llevadas a cabo por las propias Corporaciones Locales, por entes o empresas dependientes de las mismas que se encuentren constituidas a dichos efectos, de conformidad con las normas reguladoras de Régimen Local, así como por equipos profesionales contratados por las propias Corporaciones Locales.

3.- En ningún caso, los Convenios de Cooperación suscritos podrán exceptuar el sometimiento previo de los Ayuntamientos al régimen establecido en la presente Orden, observándose en todo caso las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, con independencia de los pactos de contraprestaciones que establezca el propio Convenio de Cooperación.

Artículo 3º.-

Las ayudas a los municipios se destinarán a la financiación de los siguientes procesos de planeamiento:

- Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Sitios Históricos y Lugares de Interés Etnológico.
- Mejora del contenido de instrumentos de Planeamiento General respecto a las determinaciones de protección referentes a los Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.
- Redacción de Normas Complementarias, Catálogos, etc. que afecten a los Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Artículo 4º.-

1.- Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4. de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa y Estudio de viabilidad, en su caso, de la actuación que se propone, con especificación de las razones que la motivan.
- La justificación por parte de la Corporación de la valoración de los trabajos y criterios utilizados.
- Avance del Presupuesto y cantidad que aportará la Corporación solicitante, dentro de los límites que se establecen en el art. 7º, así como otras fuentes de financiación, que en su caso concurren.
- Concreción de la forma de adjudicación de los trabajos.
- Plazo previsto para su desarrollo y ejecución.
- Certificación del Acuerdo del Pleno de la Corporación, solicitando o reiterando la ayuda y asumiendo los compromisos de financiación del resto del presupuesto y, en su caso, la gestión de la actuación.
- La aceptación expresa del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la Consejería de Cultura.
- Los documentos justificativos de cualquiera de las circunstancias en la que se encuentren los municipios solicitantes, a que hace referencia el art. 6º.